



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00325</b>	00
DEMANDANTE	EDILIA GALLEGO LOPEZ						
DEMANDADA	A.R.L. SURA EDILMA DE JESUS METAUTE BEDOYA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al haber subsanado la demanda presentada y al verificar que así se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

Por otro lado se accede a lo solicitado en el escrito que subsana la demanda en el cual se requiere que la ARL Suramericana informe los datos de contacto de la demanda Edilma De Jesús Metaute Bedoya, con el fin de ejercer correctamente la notificación de la demandada.

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por EDILIA GALLEGO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.426.342, en contra de la A.R.L. SURA y EDILMA DE JESUS METAUTE BEDOYA.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO.** Se ordena oficiar a la ARL Suramericana S.A. para que informe los datos de contacto de la demanda Edilma De Jesús Metaute Bedoya.

**CUARTO. REQUERIR a** la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**PROYECTO: LC.**

**QUINTO. TENGANSE** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [francylopeztoro@gmail.com](mailto:francylopeztoro@gmail.com)  
Apoderado demandante: [francylopeztoro@gmail.com](mailto:francylopeztoro@gmail.com)  
Demandada ARL Sura: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5659d1e649385a6d2c04e9af5d47a4b22f4bf6b512fd78fbb2b498280705b7fb**

Documento generado en 29/09/2023 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>